

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16350 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/2814/2004, de 29 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos en la Producción de Remolacha Azucarera en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/2814/2004, de 29 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Rendimientos en la Producción de Remolacha Azucarera en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 19 de agosto de 2004, páginas 29409 a 29412, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29412, anejo 2, en el rendimiento máximo asegurable de los términos municipales de Córdoba y Santaella de la comarca Campiña Baja de la provincia de Córdoba, donde dice: «26.000», debe decir: «28.500».

16351 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/2825/2004, de 29 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertida errata en la inserción de la Orden APA/2825/2004, de 29 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción

en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 20 de agosto de 2004, páginas 29494 a 29500, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29497, artículo 5, Precios, en el cuadro del apartado 1, en el precio de las mezclas, donde dice: «Para las mezclas de variedades se aplicará un precio único a efectos del seguro, que será el menor de los precios máximos de los correspondientes a las variedades mezcladas.», debe decir: «Para las mezclas de variedades se aplicará un precio único a efectos del seguro que será el menor de los precios de las variedades mezcladas.».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16352 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales del Organismo para el ejercicio 2003.*

La Orden de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático, para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en su apartado Primero, punto 6, dispone que «... en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el Boletín Oficial del Estado la información contenida en el resumen de las mismas a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden».

De conformidad con lo establecido, y una vez aprobadas las cuentas Anuales del Organismo con fecha 28 de julio de 2004, se dispone la publicación del resumen de las mismas, para general conocimiento.

Oviedo, 28 de julio de 2004.—El Presidente, Jorge Martínez García.